

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. SECRETATARÍA. Informo a la señora Juez que el término de ejecutoria del auto del 20 de junio de 2023 dictado en este proceso ejecutivo con radicado 2007-00146-00, corrió los días 22, 23 y 26 del mismo mes y año. No hubo pronunciamiento alguno.

Revisada la liquidación que oficiosamente elaboró el Despacho, se constata que existen dineros suficientes para cubrir la totalidad del crédito, intereses y costas, inclusive queda saldo a favor del demandado.

A despacho, hoy 27 de junio de 2023 para resolver lo pertinente

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2007-146
Auto 839

Teniendo en cuenta que el auto del 20 de junio del año en curso se encuentra en firme; que al revisar la liquidación que oficiosamente elaboró el Despacho, se constata que existen dineros para cubrir la totalidad del crédito, intereses y costas, es procedente dar aplicación al artículo 461 del C. General del Proceso que en lo pertinente dice:

“...si existieren liquidaciones en firme del crédito y las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar (...) el juez declarará terminado el proceso una vez aprobada aquella (...) y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo de alimentos que se adelantó en contra de **JOSÉ HERNEY LONDOÑO MARÍN** y donde es demandante **MARÍA NOELA TREJOS IBARRA**, **por pago total de la obligación (Crédito y costas).**

SEGUNDO: como de los títulos descontados al demandado hasta el 28 de marzo de 2023 se cubrió la totalidad del crédito y las costas y quedó un excedente a su favor de \$177.698,92, se ordena fraccionar el título 1402242, así: uno por la mencionada cifra y otro por \$100.701,08; el primero se entregará a la parte demandante, en tanto que el segundo y los demás títulos

que obran en el portal y los que se reciban hasta que se haga efectiva la cancelación de las medidas cautelares, lo serán para el demandado Londoño Marín.

TERCERO Decrétese la **CANCELACIÓN** de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el trámite del proceso. La Secretaría librará los oficios que sean del caso

CUARTO: En firme esta decisión, archívese lo actuado en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53acd652c5dc6ce188e3b0f07fbc5d0978dabe62cc3832fed9ab9d0e2b9b75eb**

Documento generado en 28/06/2023 03:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>